



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.

03.14. El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo de colaboración investigadora entre la UNED y Telefónica IOT & BIG DATA TECH, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.



Telefónica IoT & Big Data Tech

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN INVESTIGADORA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y TELEFÓNICA IOT&BIG DATA TECH

De una parte, D^a Rosa María Martín Aranda, Vicerrectora de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), con CIF Q2818016D y domicilio en C/ Bravo Murillo, 38 – 28015 Madrid, nombrada por Resolución rectoral de fecha 21 de diciembre de 2023 y en virtud de la delegación de competencias aprobada por Resolución de 17 de enero de 2023 (B.O.E . 30.01.23),

De otra parte, la empresa Telefónica IoT & Big Data Tech, con sede en Madrid, Ronda de la Comunicación s/n, Edificio Oeste 1, con NIF . Representada por , con NIF , en su calidad de , con facultades suficientes y vigentes para el presente otorgamiento.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Protocolo.

EXPONEN

PRIMERO: Que la **UNED** es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, impulsa el establecimiento de los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y Sociedad. Así el artículo 1 de la citada Ley Orgánica indica como funciones de la Universidad "la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, así como la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, y del desarrollo económico".

TERCERO: Que la empresa **Telefonica IoT&Big Data Tech** es una empresa tecnológica dedicada al desarrollo y comercialización de tecnologías para acompañar a los clientes en sus procesos de transformación digital gracias a soluciones tecnológicas que combinan las tecnologías de IoT, Big Data, Inteligencia Artificial y Blockchain, uniendo sus capacidades para conectar las cosas con las personas.



Telefónica IoT & Big Data Tech

CUARTO: Que ambas partes se encuentran interesadas en colaborar en la realización de proyectos de investigación relacionados con el análisis del impacto de marketing digital en la promoción de las campañas y acciones de marketing para la transformación digital y sostenible de las empresas

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente Protocolo de Colaboración se establece para la realización del trabajo fin de master que forma parte de las actividades del master de Sostenibilidad y RSC, con objeto de colaborar en las actividades de investigación vinculadas a la realización del mismo, siendo los principales compromisos que inician esta colaboración:

Estudio del impacto de campañas de Marketing digital

- Colaboración para la realización de un estudio sobre la propensión que tienen las Empresas a adoptar las tecnologías de IoT, AI, blockchain y Big Data. Esta colaboración, y a falta de concretar el detalle y planificación de esta, se compone de las siguientes tareas:
 - o Análisis a partir de la base de datos de contactos de Telefonica IoT&Big Data Tech, teniendo en cuenta la estricta observancia de la normativa vigente en materia de privacidad y protección de datos. Esta tarea será responsabilidad de Telefonica IoT&Big Data Tech
 - o Análisis de los datos a partir de la herramienta que gestiona la automatización y generación de los datos y extracción de conclusiones. Esta tarea será responsabilidad de la UNED.
- En el caso que, por necesidades de la investigación, se realizara el estudio sobre otras fuentes de datos disponibles, se analizará el rol de cada una de las entidades.

Salvo pacto en contrario, cada una de las partes asumirá los costes y gastos en los que incurra al objeto de la ejecución de las actividades estipuladas en el presente acuerdo.

SEGUNDA.- En el caso de que la investigación lleve a la realización de actividades adicionales a las señaladas en el presente Protocolo, de cara a una posible investigación de tesis doctoral se formalizará un anexo específico incorporando el detalle de acciones correspondientes a este acuerdo en el que se determinarán las características de las mismas, así como los compromisos que asumirá cada una de las partes. Los acuerdos específicos que se formalicen al amparo del presente Protocolo cumplirán los requisitos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, de los Estatutos de la Universidad y de las normas en vigor de la UNED.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento y Control: El gobierno, la vigilancia y el control gestión de este Protocolo corresponderá a la Comisión de Seguimiento formada por al menos dos personas, que serán designadas por las partes y que se enumeran en la estipulación octava. Esta Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año. Ambas partes se comprometen a cumplir el presente acuerdo resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier duda o diferencia que



Telefónica IoT & Big Data Tech

podiera surgir entre ellas respecto de su aplicación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución.

CUARTA.- La propiedad intelectual de los desarrollos y de la documentación que pudiera surgir de los proyectos conjuntos al amparo del presente Protocolo, corresponderá a las partes en sus aportaciones previas y en sus desarrollos nuevos se establecerá en los acuerdos específicos, siempre en función de la participación de los miembros de cada una de las instituciones en el proyecto. Para el caso de los dos estudios ya descritos en el presente protocolo, la propiedad intelectual de los mismos y sus resultados corresponderá a la UNED en la forma de propiedad que se ajuste a los contenidos de los trabajos fin de master así como de las posibles tesis doctorales en caso de que se decidiera continuar con las investigaciones en torno al mismo. La UNED otorga y reconoce en este protocolo el derecho de Telefónica IoT&Big Data Tech a acceder y utilizar los resultados de la investigación para mejorar sus servicios y propuesta de valor, así como para publicitar este protocolo, sus tareas, sus resultados, y en general hacer uso del mismo en las Comunicaciones de Marketing, blogs, posts, y otros mecanismos de difusión, siempre citando a la UNED como fuente de la investigación.

QUINTA.- Ambas partes quedan autorizadas a divulgar el presente protocolo en el ámbito de la estipulación primera. Por tanto, ambas Instituciones podrán divulgar, en la forma en que ambas acuerden, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del presente Protocolo, con las excepciones que se deriven de la Ley de Propiedad Intelectual.

SEXTA.- El presente Protocolo tendrá vigencia por tres años desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por mutuo acuerdo entre las partes o por denuncia unilateral formalmente comunicada con una antelación de dos meses. El protocolo podrá renovarse por acuerdo de las partes.

SEPTIMA. Resolución: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, haciendo el comunicado correspondiente por escrito razonado a la otra parte, con tres meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

OCTAVA.- La coordinación de las partes corresponderá a las personas señaladas a continuación, que deberán informar periódicamente al **Vicerrectorado de Investigación a través de la OTRI**:

- Por parte de Telefonica IoT&Big Data Tech, Margarita de Miguel Sanchez.
- Por parte de la UNED, Julio Navío Marco y Raquel Arguedas Sanz.

NOVENA.- Cada parte responderá frente a la otra por los eventuales daños ocasionados al amparo del presente acuerdo, en todo caso quedarán excluidos los daños de naturaleza indirecta, tales como p.ej., el lucro cesante.

DÉCIMA.- La UNED se compromete, reconoce y garantiza que:



Telefónica IoT & Big Data Tech

- a) Tanto la UNED, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de la UNED, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante¹, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al Compromiso Relevante, ni la UNED ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de la UNED, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) La UNED conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y el Compromiso Relevante;
- d) La UNED dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) La UNED comunicará de inmediato a Telefónica IoT&Big Data Tech el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 10.1. En dicho caso de incumplimiento, Telefónica IoT&Big Data Tech se reserva el derecho a exigir a la UNED la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de la UNED recogidos en esta cláusula 10.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control

¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Acuerdo.

² "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.



Telefónica IoT & Big Data Tech

o influencia de la UNED, o que actúen en nombre de la UNED, con relación al Compromiso Relevante; de forma que la UNED manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por la UNED, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de Telefonica IoT&Big Data Tech;

- g) la UNED certificará que cumple con esta Cláusula 10.1 periódicamente, según sea requerido por Telefonica IoT&Big Data Tech

10.1 Incumplimiento.

- h) El incumplimiento de esta cláusula 10 se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 10.1.(e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por Telefonica IoT&Big Data Tech, y cualquier reclamación de pago de la UNED podrá ser desestimada por Telefonica IoT&Big Data Tech
- i) En la medida en que la Ley lo permita, la UNED indemnizará y mantendrá indemne a Telefonica Tech IoT&Big Data Tech de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la UNED de sus obligaciones contenidas en el apartado 10.1 de la presente Cláusula.
- j) 10.3 Telefonica IoT & Big Data Tech tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la UNED de sus obligaciones y manifestaciones recogidos en el apartado 10.1 de la presente Cláusula. La UNED cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de Telefonica IoT&Big Data Tech

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1 Tendrá la consideración de "Información Confidencial" toda la información, cualquiera que fuere su soporte y forma de comunicación, que sea comunicada por una de las Partes a la otra y que haya sido clasificada como de propiedad exclusiva y/o confidencial o que, por su naturaleza y/o las circunstancias en que se produzca su comunicación, deba de buena fe estimarse como confidencial, entre ella, cualquier información de los clientes, relacionadas con las actividades comerciales de las partes o propias de sus negocios, así como los datos obtenidos como consecuencia del desarrollo del presente acuerdo (la "Información Confidencial"). También tendrá la consideración de Información Confidencial el contenido del acuerdo.

Las Partes solo podrán utilizar la Información Confidencial para fines relacionados con la ejecución y aprovechamiento del acuerdo y solo en la medida necesaria a tal efecto.

La Información Confidencial será tratada confidencialmente por las Partes y no será revelada por el receptor sin el consentimiento previo de la otra Parte. En particular, las Partes se comprometen



Telefónica IoT & Big Data Tech

a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la Información Confidencial y a limitar el acceso a la Información Confidencial a sus empleados y colaboradores que precisen disponer de ella para la ejecución del acuerdo, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

Cada una de las Partes se compromete, tanto durante la vigencia del presente acuerdo, así como durante dos (2) años después de su terminación por cualquier causa, a no divulgar ni permitir a sus empleados, colaboradores o terceros bajo su influencia divulgar la Información confidencial. Deberán proteger como secreto comercial toda la Información Confidencial, prohibiendo cualquier copia, uso, distribución, instalación o transferencia de estas informaciones. Cuando una Parte permita el acceso a la Información Confidencial a un subcontratista, trasladará idéntica obligación de confidencialidad a la establecida en la presente cláusula, constituyéndose ante la otra Parte como responsable por su cumplimiento.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información: (i) que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la parte receptora; (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha del acuerdo; (iii) que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del presente acuerdo; (v) o que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora.

No está sujeta a la obligación de confidencialidad aquí prevista la revelación de Información Confidencial que responda al cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, siempre que la Parte que hubiera recibido la orden correspondiente informe de ello previamente por escrito a la otra Parte.

Terminado el acuerdo, las Partes deberán devolver la Información Confidencial recibida o certificar haberla destruido.

- 11.2 Habida cuenta del objeto del presente acuerdo, si la prestación de los servicios objeto de éste implicase el acceso por parte de la UNED a datos de carácter personal contenidos en los ficheros de Telefónica IoT&Big Data Tech, las Partes actuarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal. De forma previa al tratamiento de datos de carácter personal, se identificarán los ficheros objeto del tratamiento de datos de carácter personal y se suscribirá un contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal.

La UNED será considerado como encargado del tratamiento de datos de carácter personal obligándose a cumplir, en todo momento las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante "LOPD"), concretamente lo dispuesto en el artículo 12 y demás normas aplicables en cada momento durante la vigencia del acuerdo. En este sentido, la UNED se compromete a:

- (i) Guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso para el cumplimiento de los fines acordados.
- (ii) Utilizar los datos personales única y exclusivamente para el cumplimiento de la prestación de servicios objeto del presente acuerdo, no pudiendo realizarse copia de éstos, ni ser trasladados a



Telefónica IoT & Big Data Tech

otra aplicación informática, ni ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación, salvo que dicha comunicación se realizase a favor de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones que la UNED asume en virtud del presente acuerdo.

(iii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que correspondan en función del nivel de Seguridad aplicable a cada fichero según lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (en adelante el "Reglamento") y demás disposiciones de desarrollo para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

(iv) Una vez concluida la prestación de los servicios encomendados, que motivó el acceso a los datos de carácter personal, la UNED observará las instrucciones de Telefonica IoT& Big Data Tech respecto a la posibilidad de destrucción o devolución de los datos tratados y los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No obstante, la destrucción no procederá en el caso de que una previsión legal exija la conservación de los datos, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de éstos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

En caso de que la UNED deba transferir datos de la Unión Europea, deberá contar con la autorización de Telefonica IoT&Big Data Tech y obtener también la autorización para transferencia internacional de datos otorgada por la Agencia Española de Protección de Datos.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a de de 2023

POR LA UNED

POR Telefónica IoT& Big Data Tech

Rosa María Martín Aranda

Pte definir